



Asamblea General

Distr. general
3 de febrero de 2004

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 19 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 2003

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/58/L.21)]

58/111. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la aplicación de la Declaración, la más reciente de las cuales es la resolución 57/140, de 11 de diciembre de 2002, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión,

Teniendo presente que el período 2001-2010 se ha declarado Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y la necesidad de examinar los medios de determinar los deseos de los pueblos de los territorios no autónomos basándose en la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones sobre descolonización,

Reconociendo que la eliminación del colonialismo ha sido una de las prioridades de la Organización y sigue siéndolo para el decenio que comenzó en 2001,

Reafirmando la necesidad de adoptar medidas para eliminar el colonialismo antes de 2010, como se pide en la resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000,

Reiterando su convicción de que es necesario eliminar el colonialismo, la discriminación racial y las violaciones de los derechos humanos fundamentales,

Observando con satisfacción los logros del Comité Especial al contribuir a la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Destacando la importancia de la participación de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial,

¹ A/58/23 (Parts I-III). Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

Observando con preocupación que la no participación de algunas Potencias administradoras ha tenido repercusiones negativas en la ejecución del mandato y en la labor del Comité Especial,

Observando con satisfacción la cooperación y la participación activa de algunas Potencias administradoras en la labor del Comité Especial,

Observando que las demás Potencias administradoras han acordado ahora participar con carácter oficioso en la labor del Comité Especial,

Tomando nota de las consultas y acuerdos celebrados entre las partes interesadas en algunos territorios no autónomos y de las medidas adoptadas por el Secretario General en relación con algunos territorios no autónomos,

Consciente de la apremiante necesidad que tienen los Estados de reciente independencia y los que están a punto de lograrla de recibir asistencia de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones en los ámbitos económico, social y de otro orden,

Consciente también de la apremiante necesidad que tiene un gran número de los territorios no autónomos que aún quedan, muchos de los cuales son pequeños territorios insulares, de recibir asistencia económica, social y de otra índole de las Naciones Unidas y de las organizaciones del sistema,

Tomando nota especialmente de que, del 20 al 22 de mayo de 2003, el Comité Especial celebró en Anguila un seminario regional del Caribe para hacer avanzar el proceso de descolonización en el Caribe y las Bermudas², y de que era la primera vez que ello se hacía en un territorio no autónomo,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones y decisiones sobre descolonización, incluida su resolución 55/146, en la que declara el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para que los pueblos de los territorios no autónomos de que se trate puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

2. *Reafirma una vez más* que la existencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluida la explotación económica, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos³;

3. *Reafirma su determinación* de seguir tomando todas las medidas necesarias para lograr la eliminación completa y rápida del colonialismo y la observancia estricta por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más su apoyo* a las aspiraciones de los pueblos bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas sobre descolonización;

² Véase A/58/23 (Part I), cap. II, anexo. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

³ Resolución 217 A (III).

5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la labor realizada en 2003, incluido el programa de trabajo previsto para 2004⁴;

6. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial para concluir antes del fin de 2004 un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los territorios no autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

7. *Acoge complacida* las consultas que se están celebrando entre el Comité Especial y Nueva Zelanda, en su condición de Potencia administradora de Tokelau, con la participación de representantes del pueblo de Tokelau, con miras a llevar adelante el programa de trabajo sobre la cuestión de Tokelau;

8. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración y que ponga en práctica las medidas aprobadas por la Asamblea General en relación con el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y el Segundo Decenio Internacional en todos los territorios que no hayan logrado aún la libre determinación, incluida la independencia, y en particular:

a) Que formule propuestas concretas para poner fin al colonialismo y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

b) Que siga examinando la aplicación de la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones sobre descolonización por los Estados Miembros;

c) Que siga examinando la situación política, económica y social de los territorios no autónomos y le recomiende, según proceda, las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

d) Que, antes del fin de 2004, concluya un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los territorios no autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

e) Que siga enviando misiones visitadoras a los territorios no autónomos de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

f) Que lleve a cabo seminarios, según proceda, para recibir y difundir información sobre la labor del Comité Especial y facilite la participación de los pueblos de los territorios no autónomos en dichos seminarios;

g) Que tome las medidas necesarias con el fin de obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

⁴ Véase A/58/23 (Part I), cap. I, secc. J. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

h) Que cada año celebre la Semana de Solidaridad con los pueblos de los territorios no autónomos⁵;

9. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que apliquen, dentro de su respectivo ámbito de competencia, las recomendaciones del Comité Especial para la aplicación de la Declaración y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras a velar por que las actividades económicas realizadas en los territorios no autónomos bajo su administración no tengan consecuencias perjudiciales para los intereses de los pueblos de esos territorios sino que promuevan su desarrollo, y a ayudarlos a ejercer su derecho a la libre determinación;

11. *Insta* a las Potencias administradoras que corresponda a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos inalienables de los pueblos de los territorios no autónomos a disponer de sus recursos naturales, incluida la tierra, y a establecer y mantener el control del aprovechamiento de esos recursos en el futuro, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de esos territorios;

12. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten asistencia moral y material a los pueblos de los territorios no autónomos, y pide a las Potencias administradoras que tomen medidas con el fin de obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de la economía de esos territorios;

13. *Reafirma* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios son un instrumento efectivo para conocer la situación de los territorios, así como los deseos y las aspiraciones de sus habitantes, y exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y faciliten la realización de misiones visitadoras a los territorios;

14. *Exhorta* a las Potencias administradoras que no hayan participado oficialmente en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 2004;

15. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a los territorios no autónomos y que continúen haciéndolo, cuando proceda, una vez que éstos hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

16. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para aplicar la presente resolución, así como las demás resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

72ª sesión plenaria
9 de diciembre de 2003

⁵ Véase resolución 2911 (XXVII).